

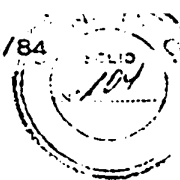
82



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



F1

BUENOS AIRES, 24 JUL 1985

SEÑOR SECRETARIO:

I. A fs. 1 de las presentes actuaciones, Jorge Alberto SANCHEZ, domiciliado en la calle España 565, Tigre, Provincia de Buenos Aires, se presenta a la Dirección Nacional de Lealtad Comercial destacando que había iniciado hace más de un año y medio los trámites para la obtención de una parada de diarios y revistas en la esquina de las calles Constitución y Almirante Brown, de la localidad de San Fernando. Continúa manifestando el citado que luego de reunir toda la documentación necesaria a tal efecto, sólo faltaba el reconocimiento del derecho de parada que otorga el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, cuya obtención fue gestionada por nota presentada en la Mesa de Entradas. Que desde entonces han transcurrido años sin que el nombrado Sindicato se haya expedido sobre su solicitud.

A fs. 10, la Dirección Nacional de Lealtad Comercial remite el expediente para su consideración por esta Comisión Nacional, la que dispone la ratificación del denunciante de la que informa la declaración de fs.14 y posteriormente se corre traslado al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES para que suministre las explicaciones que autoriza el art. 20 de la Ley 22.262 (fs.18). Con posterioridad al vencimiento del plazo previsto por dicho artículo el secretario de organización del citado Sindicato y el secretario de finanzas por notas del 4 de julio de 1984 (fs. 29) y 8 de abril de 1985 (fs. 74), respectivamente, las que son ratificadas por el delegado normalizador (fs. 74), manifiestan que en el período 1981/83, no se registra ninguna solicitud presentada por Jorge Alberto SANCHEZ por ante el Sindicato que en ese entonces se encontraba a cargo de una intervención militar.

Ante el resultado negativo de toda la correspondencia remitida a Jorge Alberto SANCHEZ (fs. 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86) para que informara si se le había otorgado la parada solicitada, se requirió al secretario de esta Comisión Nacional constituirse en el domicilio del citado, calle España 565 de la localidad de Tigre, con el resultado negativo que se desprende de fs. 87. Por otra parte, a efectos de constatar, mediante el examen de los registros del Sindicato, si la solicitud de Jorge Alberto SANCHEZ había tenido ingreso en la entidad (fs. 89), se encomendó nuevamente al secretario de esta Comisión el hacerse presente en el domicilio del Sindicato, comisión de la que da cuenta el informe de fs. 92, del que surge haberse encontrado una nota del Ministerio de Trabajo y una solicitud con todo su contenido blanco, presumiblemente suscripta por el interesado, sin poder establecerse s

Ab
es X



F2

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ello obedeció a una actitud deliberada del gremio o bien a la pérdida de interés por parte del denunciante.

Es evidente que Jorge Alberto SANCHEZ ha perdido todo interés en el problema que oportunamente planteara. Tal es la conclusión que surge de su prolongado silencio y de las actuaciones producidas tendientes a esclarecer el mismo, como asimismo de la falta de comunicación con esta Comisión.

II. Por las argumentaciones señaladas precedentemente y con arreglo a lo estatuido en el artículo 19 de la Ley 22.262, se concluye opinando que corresponde desestimar la presentación de fs. 1 y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

L. D. ROBERTO DIBOSKIN
SUBSECRETARIO
DE
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

Enrique Scala
ENRIQUE SCALA
VOCAL

Rafael Guilera
RAFAEL GUILERA
VOCAL

Carlos Walker
CARLOS WALKER
VOCAL

Raúl Rovira
RAUL L. ROVIRA
VOCAL



ES COPIA

13

F3

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 4 - AGO 1983

VISTO el expediente N° 31.413/84 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio, por el cual la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tramitó la denuncia formulada por Jorge Alberto SANCHEZ contra el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS por no haberse expedido dicha entidad gremial sobre el derecho de parada que fuera gestionado por el denunciante sin que la misma se haya expedido sobre su solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que el señor SANCHEZ ratifica ante la Comisión su denuncia (fs.14) de la que se da traslado al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, que al suministrar las explicaciones que determina el artículo 20 de la Ley N° 22.262 (fs.18) manifiesta por intermedio de su secretario y secretario de finanzas, corroborado ello por el delegado normalizador (fs.74), que en el período 1981/83 no se registra ninguna solicitud presentada por el citado SANCHEZ por ante el respectivo Sindicato que en esa época se encontraba a cargo de una intervención militar.

Que ante los infructuosos resultados de las reiteradas citaciones enviadas al señor SANCHEZ, documentadas todas ellas en estas actuaciones, es indudable que el citado ha perdido todo interés en el problema que planteara por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 22.262, corresponde desestimar la presentación de fs. 1 y ordenar el archivo de este expediente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la presentación del señor Jorge Alberto SANCHEZ.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia pa

JORGE ALBERTO DIAZ

JEFE DEPARTAMENTO DESPACHOS N°



ES COPIA

5

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

ra la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **135**

DR. SIGARDO A. MAZZONI
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO